



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC 03/17.

EXPEDIENTE N°: *

QUEJOSO (A): C. Q1

MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD y AL TRATO DIGNO, DETENCIÓN ARBITRARIA, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ELEMENTOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA.
PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

CONTRALMIRANTE LUIS ARTURO TORRES VALVERDE
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **VEINTIDOS** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL DIECISIETE**.-----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 102 apartado B, 108, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-207/16, relacionados con el caso del **C. Q1**, por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-207/16 integrado con motivo de la queja presentada por el **C. Q1**, en contra de Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por presuntas transgresiones a los derechos humanos del quejoso y agraviado, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **VIOLACIÓN A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, DETENCIÓN ARBITRARIA, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, inferidos en su contra por dichos servidores públicos.--

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 22 de Agosto del 2016, presento queja por comparecencia el **C. Q1**, en la que manifestó: -----

“El día viernes 19 de Agosto como a las 10:30 estaba comiéndome unos tacos en la 5 de Mayo y Lic. Verdad, estaba con mi secretaria la C. GRC y me di vuelta a la

derecha por la calle Josefa Ortiz de Domínguez y cuadra y media más adelante llego una patrulla y se detuvieron dónde está el mercado ley, se bajaron dos elementos y con lujo de violencia me esposaron, me hicieron manita de cochi y me subieron a la patrulla SPM-19, yo les preguntaba que pasaba, que querían y de que se trataba, solo me decían ahorita vas a saber, la verdad yo sentí que me estaba secuestrando por cómo está la inseguridad en estos momentos y al no informarme nada, pensé que era un secuestro, me dieron vueltas como seis cuadras, llegaron al centro de rehabilitación "Nacer" de la 5 de Mayo y ahí me bajaron, estaban en ese centro otras dos personas que salieron del centro, uno de ellos pelón todo enjoyado, porque eso es un negocio al parecer, después me sentaron y me decían: "aquí vas a estar bien Carlos, aquí vas a estar bien Carlos" al escuchar esto les decía revisen mi identificación yo no soy esa persona, están equivocados pero no hacían caso, llegó mi secretaria y les dijo que era una equivocación que me pidieran mi identificación y se dieron cuenta que no era yo la persona que buscaban porque me preguntaron cosas sobre mi madre y me escucharon pero ya después de pasar todo lo que le digo, después se quisieron disculpar pero honestamente muy alterado y nervioso por este "secuestro" que yo considero que eso es, también les pregunte sus nombre a los policía municipales y no me quisieron dar sus nombres, igual que a la persona enjoyada del centro y nunca me dio el nombre, de todo esto aquí presento un video que pudo grabar mi secretaria de las alegatas que mantuvimos con los agentes, para mí esto fue sumamente molesto, fueron momentos de angustia y desesperación que no se quitan con una simple disculpa del comandante, quiero manifestar que este centro "Nacer" de la 5 de Mayo entre Josefa Ortiz de Domínguez y Lic. Verdad actúan con una prepotencia sin pedir ningún documento de identificación ni nada, a mí me confundieron por el hecho de traer un carro parecido al de la persona que buscaban, color gris plata, que hay muchísimos en la ciudad, les pido revisen ese centro y sus protocolos de actuación porque no está bien lo que están haciendo, no tienen ni un médico, ni personal capacitado para tener esa responsabilidad". -----

----- II. EVIDENCIAS -----

A.- Queja por comparecencia, de fecha 22 de Agosto del 2016, presentada por el **C. Q1**, ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos.-----

B.- Copia de la caratula de la Averiguación Previa, número LPZ/6845/2016, presentada por el C. Q1, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de B.C.S. -----

C.- Acuerdo de Recepción de Queja de fecha 23 de Agosto del 2016, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal.-----

D.- Acuerdo de Calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, DETENCIÓN ARBITRARIA, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**-----

E.- Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-276/16, de fecha 23 de Agosto del 2016, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-207/16, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. -----

F.- Oficio número CEDHBCS-VG-LAP-824/16, de fecha 02 de Septiembre del 2016, mediante el cual la Visitadora General de este Organismo, solicita informe al CONTRALMIRANTE LUIS ARTURO TORRES VALVERDE, Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. Q1**. -----

G.- Oficio número CEDHBCS-VG-LAP-854/16, de fecha 14 de Septiembre del 2016, mediante el cual la Visitadora General de este Organismo, envía un primer recordatorio de la solicitud de informe al CONTRALMIRANTE LUIS ARTURO TORRES VALVERDE, Director General de

Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. Q1**.-----

H.- Oficio número SJDH-2990/2016, de fecha 14 de Septiembre del 2016, mediante el cual el LIC.GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA, Subdirector Jurídico y de Derechos Humanos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, rinde informe dentro de la queja interpuesta por el C. Q1, en el cual anexa lo siguiente: -----

1.- Copia del parte informativo con número de folio UPD/508/16 de fecha 19 de Agosto del 2016, suscritos por los CC. Agentes de Seguridad Pública, BML y ORC. -----

I.- Oficio número CEDHBCS-VG-LAP-859/16, de fecha 15 de Septiembre del 2016, mediante el cual la Visitadora General de este Organismo, notifica al C. Q1, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

J.- Testimonial de fecha 14 de Febrero del 2017, donde la C. GRC, manifiesta lo siguiente: -----

“Que el día 19 de agosto siendo aproximadamente las diez de la mañana, estábamos desayunando unos taquitos de aserrín, ubicado en 5 de Mayo y Licenciado Verdad, al terminar de desayunar nos subimos al auto y nos dirigimos hacia las calles Josefa Ortiz entre Constitución e Hidalgo, en donde nos para una unidad de la Policía Municipal, se baja un agente y pide al señor Q1, bajarse del auto, preguntándolo él, el porque nos estaba deteniendo al no dar respuesta el oficial solo indicaba que se bajara del carro, al bajarse el señor Q1, deja sus pertenencias de la bolsa de su pantalón, como son identificaciones y dinero, ese agente realiza una llamada de su celular al parecer pidiendo instrucciones o informando la situación, el otro agente revisa al señor Q1, lo pone contra el carro y lo esposas, el primer agente siempre está dando instrucciones señalándole al segundo agente en repetidas ocasiones, se le pide al agente que informe la situación y el porqué de la detención, yo empecé hacerle preguntas al agente que traía el teléfono que le pidiera una identificación y que me dijera por qué lo tenía esposado, al no darme respuesta y al ver que lo llevaban detenido ya para subirlo a la patrulla, me bajo del carro y me dirijo hacia la patrulla, el agente que traía el teléfono me obstruye el paso, le vuelvo a preguntar el porqué de la detención, y me informa que lo llevan a un anexo y que él se llama CARLOS, en ese momento le digo que está en un error que él no se llama CARLOS y que le pida una identificación, hace caso omiso a mi petición volviéndole a repetir que se está equivocando y en ese momento le digo que lo voy a demandar por abuso de autoridad, el me comenta que a quien tengo que demandar es a la familia, yo respondo que no, porque es él quien se está equivocando y le repito de nuevo que le pida su identificación, en ese momento se llevan al señor Q1 en la patrulla solo el segundo agente, el primer agente se queda conmigo y le pregunto que si a donde se lo llevan y me pregunta ¿SABES MANEJAR?, le dije que sí, me dice entonces vamos, le respondo a donde te lo llevas?, y me dices o te subes o me voy a pie, como yo no sabía a dónde se lo llevaban opte por llevarme al agente para ver donde estaba el señor Q1, ya que íbamos en el vehículo los dos, le volví a repetir al agente que lo iba a demandar por abuso de autoridad, ya que en ningún momento permitió la identificación del señor Q1, llegamos al centro de rehabilitación de 5 de Mayo entre Josefa Ortiz y Licenciado Verdad, cuando llegamos el señor Q1 estaba afuera en la banqueta, los agentes estaban hablando con personal del centro de rehabilitación y ya me comenta el señor Q1 que lo habían ingresado al centro de rehabilitación por unos momentos y al darse al cuenta que habían cometido un error los agentes, lo sacan del lugar, después se acerca el agente que traía siempre el teléfono al parecer hablando con su Comandante informándole de tal error y pasándole el teléfono al señor Q1 para que hable con el supuesto Comandante, en ese momento a mí me llama el encargado del centro de rehabilitación, un señor blanco, calvo, con cadenas en el cuello, diciéndome que se habían equivocado ya que en el expediente que ellos tienen no tenían una fotografía del tal CARLOS, siendo todo lo que deseo manifestar”. -----

K.- Video entregado por el C. Q1, como soporte a su queja por comparecencia ante este Organismo. -----

----- **III. SITUACIÓN JURÍDICA** -----

I.- En fecha 9 de agosto del 2016, siendo aproximadamente las 10:30 horas, el quejoso se encontraba comiéndose unos tacos en 5 de Mayo y Lic. Verdad, acompañado por su secretaria la C. GRC, cuando se dirigían por la calle Josefa Ortiz de Domínguez llega una patrulla y se detiene por donde está el mercado ley, se bajan dos elementos y con violencia lo esposan y lo suben a la patrulla SPM-19, él les preguntaba que sí que pasaba, de que se trataba, pero solo le contestaban ahorita vas a saber, llegaron al centro de rehabilitación Nacer de la 5 de mayo, ahí lo bajaron, salieron del centro dos personas una de ellas era pelón y estaba enjoyado, después lo sentaron y le decían “aquí vas a estar bien Carlos”, al escuchar esto él les dijo que revisaran su identificación, ya que él no era esa persona, pero no le hacían caso, hasta que llego su secretaria y les dijo que estaban equivocados, empezaron a preguntarle cosas de su madre y fue cuando se dieron cuenta que si habían cometido un error, se quisieron disculpar pero él estaba muy alterado y nervioso porque él lo considero un secuestro, pregunto los nombres a las personas del centro y a los policías pero se negaron a dárselo, comenta el quejoso que fueron momentos de angustia y desesperación que no se quitan con una simple disculpa por parte del comandante. -----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio del C. Q1.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí las actuaciones realizadas por los Servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal que participaron en los hechos narrados por el C. Q1, son o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de los quejosos, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en el Municipio de La Paz, Policías Municipales, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes citados, en forma sucesiva: -----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no es virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de un conducta considerada por el Código Penal como delito. -----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

"Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones." -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales: -----

a.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

"Artículo 1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio..." -----

"Artículo 2.- Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades" -----

"Artículo 5.1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" -----

b.- Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

"Artículo 1.- Todo los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."-----

"Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y **a la seguridad de su persona**".-

"Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado" -----

c.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

"Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias."-----

d.- Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley.-----

"Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."-----

"Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas."-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerán un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

D) Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur. -----

Artículo 274. ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA.- Se impondrán... a los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los siguientes abusos:-----

III. Aprovechar el poder o autoridad del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer algún interés propio o ajeno; o -----

IV. Realizar, en ejercicio de sus funciones, actos que produzcan daño o alguna ventaja indebida a los interesados en un negocio o a cualquier otra persona. -----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

“Artículo 46.: Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

“I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero

para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función de la Policía Municipal, es prevenir, auxiliar al Ministerio Público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin de esta corporación de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el usos de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

F) Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de la Paz, Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones y atribuciones de los elementos del cuerpo de policía: -----

- 1.- Conocer las disposiciones de la Constitución Federal de la Republica, de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos que tengan relación con la Administración Pública Municipal. -----

El precepto jurídico transcrito con antelación, enmarca que los miembros pertenecientes a la policía tienen como obligación conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuerpos normativos, estableciendo nuestra carta magna que nadie puede

ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie.-----

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer. -----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, B.C.S., que realizaron los actos señalados fueron apegados a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no; **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, DETENCIÓN ARBITRARIA, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, o si su conducta, es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que participaron en los hechos de queja narrados por el Q1, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo 274 Fracción III y IV del código penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, DETENCIÓN ARBITRARIA, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

V. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículos 2 y 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 16, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 5 (1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 9 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1 y 2 del Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley; 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja

California Sur; 274 Fracción III y IV del Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur; artículo 14 Fracción I del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de La Paz, 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal del C. Q1. -----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, DETENCIÓN ARBITRARIA, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que el C. Q1, circulaba en su vehículo por la calle Josefa Ortiz de Domínguez, cuando llega una patrulla y lo detienen con lujo de violencia, lo esposaron y subieron a la patrulla SPM-19, él les preguntaba que sí que pasaba y solo le respondían ahorita vas a saber, posteriormente llegaron al centro de rehabilitación Nacer, de la 5 de Mayo, donde lo recibieron dos personas, ellos le decían aquí estarás bien Carlos, al escuchar esto el quejoso les pidió que revisaran su identificación, que él no era esa persona, que están en una equivocación, luego su secretaria y les comento que estaban equivocados, pero hasta el momento que le hicieron preguntas al quejoso sobre su madre, fue que se dieron cuenta del error, resultando a todas luces violatorio de los derechos fundamentales del quejoso. -----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe girado por la Visitadora General, al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, al rendir informe el Director informa que: "Siendo aproximadamente las 10:00 horas del día 19 de agosto del 2016, al realizar recorridos de vigilancia a bordo de la unidad SPM 19, los agentes BML y ORC, recibieron llamada de su comandante el policía primero RRPP, quien les ordeno se dirigieran a las calles 5 de Febrero y Lic. Verdad, **para apoyar en la detención de una persona del sexo masculino** la cual vestía short color azul y camisa blanca, esto en apoyo a la solicitud del C. JM, encargado del centro de rehabilitación grupo Nacer A.C., ya que los familiares de la persona mencionada lo habían solicitado, por lo que se constituyeron de inmediato al lugar, llegando aproximadamente a las 10:22 horas, se estacionaron frente al centro de rehabilitación, donde los abordó el encargado el C. JM, quien les señalo con su mano y de forma verbal a una persona del sexo masculino, la cual vestía short de color azul y una camisa blanca, que esa era la persona que se debía resguardar para su tratamiento de desintoxicación, por lo que esta persona ya a bordo del vehículo se procedió a realizar indicaciones de parada en las calles Josefa Ortiz de Domínguez y 5 de Mayo, se realizó el resguardo de la persona, al llegar de nueva cuenta al centro de rehabilitación con el C. JM, manifestó que se había equivocado que esa no era la persona que se tenía que llevar al centro de rehabilitación por lo que procedieron a informarle de los suscitado a su comandante el C. RRPP. Lo anterior se narra claramente por la autoridad en su parte informativo número UPD-508/16, signado por los agentes los CC. BML y ORC, los cuales reconocen que hubo una equivocación en el abuso del resguardo del C. Q1 a bordo de la unidad oficial SPM 19. -----

Ahora bien, es importante analizar que los agentes de la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal, no tienen facultades para realizar detenciones de apoyo a los Centros de rehabilitación, hechos que resultan a todas luces violatorio de los derechos fundamentales de las personas, además es menester hacer hincapié en la necesidad de llevar a cabo un juicio de interdicción conforme lo establece el Código Civil vigente en el

Estado y conforme lo señalado en la Ley General de Salud, para el internamiento involuntario de las personas a centros de rehabilitación, por lo tanto, las corporaciones policiacas no tienen facultades para actuar en este caso ni en casos similares, y al hacerlo están violentando los derechos humanos de integridad, dignidad y seguridad personal de las personas detenidas.-----

Pues como menciona la testigo la C. GRC, en su escrito de comparecencia, quien se encontraba desayunando con el C. Q1 y al terminar se dirigieron hacia la calle Josefa Ortiz de Domínguez, en donde los para una unidad de la Policía Municipal, se baja un agente y pide al señor Q1 bajarse del auto, le cuestionaron por qué los estaba deteniendo, pero el oficial no respondía, y seguía pidiendo al señor Q1 se bajara del carro, ese agente realiza una llamada por celular al parecer pidiendo instrucciones, mientras el otro agente revisa al señor Q1, lo pone contra el carro y lo esposas, el primer agente siempre está dando instrucciones, en repetidas ocasiones se le pide al agente informe el porqué de la detención, al no darme respuestas y ver que lo llevan detenido, me dirijo hacia la patrulla, el agente que traía el teléfono me obstruye el paso y me informa que lo llevan a un anexo y que él se llama Carlos, en ese momento le digo que es un error que él no se llama Carlos y que le pidiera su identificación, pero hace caso omiso a su petición, en ese momento le dice que los demandara por abuso de autoridad, él le comenta que a quien tiene que demandar es a la familia, ella le responde que no porque ellos son quien están cometiendo la equivocación, en ese momento se llevan al señor Q1 en la patrulla solo el segundo agente y el primero se queda con ella y le preguntó que si a donde se lo llevaban y el agente le dice ¿SABES MANEJAR? Le dijo que si y le dice entonces vamos. Optando por llevarse al agente para ver donde estaba el señor Q1, llegaron al centro de rehabilitación de 5 de Mayo entre Josefa Ortiz de Domínguez y Licenciado Verdad, cuando llegaron el señor Q1 estaba afuera en la banqueta, los agentes estaban hablando con el personal del centro de rehabilitación y ya el señor Q1 le comenta que lo habían ingresado al centro de rehabilitación por unos momentos, pero al darse cuenta que habían cometido un error los agentes lo sacan del lugar, después se acerca el agente que traía el celular al parecer hablando con su comandante informándole de tal error y pasándole el teléfono al señor Q1 para que hablara con el supuesto comandante, en ese momento a ella le habla el encargado del centro de rehabilitación diciéndole que se habían equivocado ya que en el expediente que ellos tenían, no había una fotografía del tal Carlos, en donde podemos deducir la equivocación clara de los agentes pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal. Lo anterior se robustece con el video presentado como prueba en donde claramente uno de los agentes está realizando una llamada por celular a su comandante y acepta que si hubo una equivocación, argumentando que había sido por instrucción del encargado del centro de rehabilitación que procedieron a detener al quejoso. -----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra del comandante RRPP y de los agentes CC. BML y ORC, Agentes de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, toda vez que sus actuaciones resultan contraria al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, además de la prohibición expresa de causar tormentos de cualquier especie, con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra el Q1. En el mismo contexto de ideas, violenta lo establecido por el artículo 274 Fracción III y IV del código penal del Estado libre y soberano de Baja California Sur y 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los Servidores Públicos del Estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, DETENCIÓN ARBITRARIA, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y AL EJERCICIO INDEBIDO DE**

LA FUNCIÓN PÚBLICA, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a los agraviados en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----**-V. RECOMENDACIONES-**-----

AL C. PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S. -----

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para efectos de que se realice la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente los hechos narrados por el C. Q1 en donde participaron elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se aplique la sanción correspondiente y que en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las medidas eficaces para la prevención del delito, respetando los Derechos Humanos durante el cumplimiento de sus funciones, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Una vez agotado el procedimiento interno se proceda a dar vista al Consejo de Honor y Justicia del Estado de Baja California Sur, de la queja planteada ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, conforme lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur; así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si dicho Consejo, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes, señalando los nombres y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho.-----

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado al C. Q1 para que se le brinde al quejoso una disculpa pública por el agravio causado.-----

CUARTA. Gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que sea imperativo que toda detención realizada por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, sea reportada por cualquier medio de comunicación a esa Dirección al momento que esta se realice, debiéndose realizar un protocolo para tal efecto y establecer un registro que pueda ser de fácil consulta, además de instruir al personal para que se abstengan de llevar a cabo detenciones ilegales.-----

QUINTA. Se gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

SEXTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los elementos de la Dirección General De Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal, en materia de respeto de los Derechos Humanos, así como las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos con motivo de sus funciones; y que esto se traduzca en su actuar, ajustándolo a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL. -----

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente Recomendación, enviando a este Organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de verificar las puestas a disposición que realizan los agentes, con la finalidad de verificar si la detención es legal y que en esa Dirección quede registro de la actuación de sus agentes, además de que cesen las detenciones arbitrarias y que los agentes se abstengan de hacer uso indebido de su uniforme y cargo, realizando actos como los analizados en la presente resolución, toda vez, que no están facultados para el auxilio y traslado de personas a los centros de rehabilitación.-----

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, se abstengan de brindar apoyo a los encargados de Centros de Rehabilitación, para el internamiento de personas, toda vez, que para realizar el internamiento involuntario se requiere realizar un juicio de interdicción, mediante el cual jurisdiccionalmente se autorice el ingreso de la persona a un centro de rehabilitación.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que lleven a cabo revisiones periódicas y evaluaciones a los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal con la finalidad de verificar si en la realización de sus funciones promueven, respetan, protegen y garantizar los Derechos Humanos de las personas.-----

QUINTA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos evitando incurrir en omisión y/o dilación, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

SEXTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización de los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas detenidas, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

-VI ACUERDOS------

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., y al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal de La Paz, B.C.S., en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEHBCS-VG-REC-03/17**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese al C. Q1, en su calidad de quejoso y agraviado, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz y al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en caso de ser aceptada, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule al C. Q1, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/vaa